

MEMORANDO

20262200002493
Radicado No.: **20262200002493**
Fecha: **2026-04-13**
220 - OFICINA ASESORA JURIDICA

PARA: MARÍA NARCISA CHAVERRA CHALA, Subdirectora General de Extranjería

DE: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO, RESERVA DE INFORMACIÓN MIGRATORIA Y PREVALENCIA NORMATIVA.

FECHA: 2026-04-13

Cordial saludo, respetada Dra. María Narcisa.

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica en virtud del Decreto Ley 4062 de 2011, con el fin de atender consulta remitida mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2026, este despacho se pronuncia frente a su solicitud en los siguientes términos:

I. Consulta

Manifiesta en su consulta que:

“¿Debe aplicarse el principio de jerarquía normativa y especialidad, dando prevalencia a la Ley 2136 de 2021 sobre las disposiciones reglamentarias anteriores?

¿Continúa siendo procedente la entrega del CMM a parientes del titular o cónyuges y/o compañeros permanentes, sin poder especial, con fundamento en el Decreto 1067 de 2015, y de ser así, con cuanto tiempo de expedición se exigen los registros civiles o documentos que demuestran la consanguinidad con el titular?

Adicionalmente, se solicita precisar:

¿A quiénes procede la entrega del CMM cuando el titular ha fallecido?

¿Qué documentos deben exigirse a los interesados?

¿Debe aplicarse estrictamente el artículo 78 de la Ley 2136 de 2021 o es viable acudir a la regulación anterior? “.

Lo anterior, con el fin de unificar criterio institucional y garantizar la correcta aplicación del régimen de reserva, protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y principios de legalidad y seguridad jurídica.”

Por consiguiente, se concibe que la solicitud está dirigida a que se precise, respecto a la expedición del Certificado de Movimientos Migratorios (CMM), fundamentado en los principios de jerarquía normativa, especialidad y protección de datos personales.

II. Marco Normativo y Reglamentario

- Constitución Política De Colombia: Artículos 2,15, 42 y 74
- Ley 153 de 1887
- Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 1067 de 2015, Artículo 2.2.1.11.2.1.9, Artículo 2.2.1.11.2.1.10
- Decreto 2136 de 2021: Artículos 68, 76 y 78
- Resolución 1622 de 2025

III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Para resolver los interrogantes planteados respecto de la “aplicación del principio de jerarquía normativa y especialidad”, es necesario analizar y aplicar el principio de jerarquía de las normas (Lex Superior) y ley posterior (Lex Posterior), atendiendo su definición, así:

La ley 153 de 1887

“ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior”

*“ARTÍCULO 3. Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, **o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores**, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería.” Negrita fuera de texto.*

Conforme a lo anterior se tiene el principio de superioridad jerárquica de las normas

“Jerarquía normativa: 1.Gral. Principio que determina la superioridad de rango de unas normas sobre otras y la consiguiente aplicación necesaria de la norma superior. 2.Can. Ordenación escalonada de las normas jurídicas que permite establecer el orden de aplicabilidad entre ellas y proporciona el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango”¹

Bajo este entendido, la disposición reglamentaria contenida en el Decreto 1067 de 2015 ha sido superada por una norma de mayor rango legal y más reciente: **la Ley 2136 de 2021.**

En tal sentido, la prevalencia Legal reposa en La Ley 2136 de 2021, en el Artículo 78, que establece taxativamente el carácter reservado del registro de extranjeros y de la información sobre movimientos migratorios. Esta reserva se fundamenta en razones de seguridad nacional y en la protección de datos sensibles, conforme

¹ © Diccionario panhispánico del español jurídico, 2025.

a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales).

De lo anterior, concluimos que debe darse prevalencia absoluta al Artículo 78 de la Ley 2136 de 2021. Al ser una norma de rango legal y posterior, deroga o modifica tácitamente cualquier disposición reglamentaria anterior (como el Decreto 1067 de 2015) que le sea contraria. La información sobre movimientos migratorios tiene carácter reservado por razones de seguridad nacional y por involucrar datos sensibles bajo la Ley 1581 de 2012.

Como quiera que, el Decreto 1067 de 2015 permitía la entrega de información migratoria a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y al cónyuge sin necesidad de una autorización expresa. Se precisa advertir que, esta disposición a la fecha, no debe tenerse en cuenta por las siguientes razones:

-Existe una Derogatoria Tácita: Al regular la misma materia de forma más restrictiva, la Ley 2136 de 2021 modifica el régimen de acceso. El reglamento (Decreto) no puede contradecir, ni ampliar lo que la Ley ha restringido en salvaguarda de derechos fundamentales.

-Concurre la Protección de Datos Sensibles: Los movimientos migratorios revelan hábitos y ubicaciones que, bajo la Ley 1581 de 2012, requieren el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Entregar esta información a familiares sin poder especial vulnera el núcleo esencial del derecho al Habeas Data.

Por consiguiente, de acuerdo con la normatividad vigente al año 2026, el Certificado de Movimiento Migratorio (CMM) solo podrá ser entregado a:

- Autoridades judiciales y de policía en ejercicio de sus funciones.
 - Autoridades administrativas competentes que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.
 - El titular de la información debidamente identificado.
 - Terceros con Poder Especial: Incluyendo cónyuges y parientes, quienes obligatoriamente deben presentar un poder otorgado por el titular.
 - Padres: Únicamente respecto de sus hijos menores de edad no emancipados.
- Migración Colombia, en cumplimiento del Decreto 4062 de 2011, tiene el deber de administrar la información migratoria bajo criterios de circulación restringida.

Ahora bien, con relación al Tratamiento para Personas Fallecidas, ante la ausencia de una norma que habilite expresamente a parientes en la nueva ley, el procedimiento debe ajustarse a la Ley 1581 de 2012. De conformidad con lo anterior, los datos de personas fallecidas mantienen su carácter reservado. Solo pueden acceder a ellos sus causahabientes.

Se entiende, que deben cumplir los requisitos: El solicitante debe demostrar el fallecimiento con el registro civil de defunción y su calidad de causahabiente mediante el registro civil de nacimiento y/o matrimonio, garantizando que el uso de la información sea legítimo y proporcional.

La entidad debe abstenerse de aplicar las excepciones de parentesco del Decreto 1067 de 2015. En su lugar, debe exigir sin excepción el poder especial para solicitudes de terceros sobre titulares vivos, y la prueba de causahabiente para titulares fallecidos, garantizando así la seguridad jurídica y el respeto a la privacidad de los ciudadanos.

Para los fines de nuestro argumento, la prevalencia del Artículo 78 de la Ley 2136 de 2021 es fundamental para garantizar la seguridad jurídica institucional y la debida protección de los datos personales frente a las disposiciones anteriores del Decreto 1067 de 2015. La correcta aplicación de la Ley 2136 de 2021 es la garantía legal para proteger la reserva de la información y la seguridad nacional en los trámites de la Entidad.

En los anteriores términos, esta Oficina Asesora libra concepto jurídico en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, esta respuesta expedida a instancia del consultante reviste un carácter meramente ilustrativo o indicativo, en la medida en que no tiene fuerza vinculante, esperamos de esta forma haber atendido su solicitud.

Atentamente,

Helver Alberto Guzmán Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Nora Alejandra Muñoz Barrios -Contratista OAJ ^{AE}

Revisó: Jesus Figueroa Peña -Coordinador GNSJ- OAJ ~~AE~~

Proyectó: Melvis Sarmiento Manga- Profesional Especializada GNSJ-OAJ 